

“REGLAMENTO DE RÉGIMEN DE USO DE HUERTOS DE OCIO MUNICIPALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Muchos/as vecinos/as jubilados/as y pensionistas de Castrillón proceden y han crecido en el medio rural, manteniendo una relación con la tierra muy importante, como el medio natural de proporción de alimentos, lo que supone una relación con el medioambiente más racional y natural de la que los usos ciudadanos actuales generan.

Por su condición de pensionistas cuentan con mucho tiempo libre y es patente el deseo de muchos/as de tener un pequeño huerto para dedicarle unas horas cada día disfrutando de un entorno natural y realizando actividades con demostrados beneficios terapéuticos, procurando un bienestar tanto físico como mental.

Por todo esto, el Ayuntamiento de Castrillón ha habilitado unos terrenos municipales en el Agüil para destinarlos a la horticultura ecológica como excelente terapia ocupacional y de ocio de personas mayores.

En este Reglamento se pretende reflejar las obligaciones y los derechos del Ayuntamiento y de los/as usuarios/as de los huertos, la forma de acceder a los mismos y las normas básicas de funcionamiento interno.

Título I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. -DESCRIPCIÓN.-

Los Huertos Municipales de Ocio se ubican en un terreno de propiedad municipal. El ámbito de actuación tiene una superficie total aproximada de 3.735,60 m², dividido esta superficie en tres parcelas, situadas a ambos lados del nuevo viario de El Agüil de Salinas. Las parcelas se encuentran ubicadas en Suelo Urbano de Salinas, tal como delimita el Plan de Ordenación Urbana del Municipio de Castrillón, en dos tipos de clasificación, la parcela A y C, en suelo de Tolerancia Industrial, donde se ubican los huertos, y la parcela B, en Casco Antiguo Rural, que es donde se ubica la edificación auxiliar.

En la parcela llamada “A”, se ubican doce o trece huertos, estos tienen una dimensión aproximada de 50 m².

En la parcela llamada “B” se ubicará el edificio social o edificación auxiliar a los huertos.

En la parcela llamada “C” se ubican veintisiete o veintiocho huertos, estos tienen una dimensión aproximada de 50 m².

A cada adjudicatario/a de un huerto le corresponde el uso de un armario destinado a guardar el material de su propiedad necesario para la realización de los cultivos.

ARTÍCULO 2.-OBJETO-

Este Reglamento tiene por objeto regular las autorizaciones de uso de los huertos de titularidad municipal, exclusivamente para sus cultivos agrícolas y destinados al consumo privado. Estos huertos están destinados a jubilados/as, pensionistas y desempleados/as, de al menos de 60 años de edad que no lleven a cabo ninguna otra actividad remunerada; sean residentes y estén empadronados/as en el municipio de Castrillón.

ARTÍCULO 3.-OBJETIVOS.-

La utilización de los de Huertos de Ocio tiene los siguientes objetivos:

- A) Ofrecer un espacio de esparcimiento y actividad para las personas mayores de forma prioritaria.
- B) Recuperar espacios urbanos para uso público aportando diversidad al paisaje del Municipio.
- C) Fomentar la participación ciudadana y el desarrollo sostenible generando espacios de biodiversidad.
- D) Promover buenas prácticas ambientales de cultivo: gestión de los residuos, ahorro de agua, agricultura ecológica, recuperación de usos y costumbres de la agricultura tradicional, etc.
- E) Potenciar el carácter educativo y lúdico de los huertos.
- F) Establecer y valorar las relaciones entre el medio natural y las actividades humanas.
- G) Promover una alimentación sana y cambios de hábitos más saludables.
- H) Impulsar un mayor conocimiento y respeto por el medio ambiente.

l) Promover las relaciones y el intercambio intergeneracional, a través de la transmisión por parte de nuestros/as mayores a los/as más jóvenes de las tradiciones rurales populares y el contacto con la naturaleza.

ARTÍCULO 4.-AUTORIZACIÓN.-

La utilización de los Huertos de Ocio Municipales debe calificarse de uso común especial de los bienes de dominio público, según establece el artículo 75.1.b) del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales. La competencia para conceder las autorizaciones de uso por la utilización de los huertos municipales corresponde a la Alcaldía, con la facultad de delegar en quien estime oportuno. La autorización se dará de conformidad con el procedimiento y condiciones previstas en el presente Reglamento y en las convocatorias respectivas.

ARTÍCULO 5.-MODIFICACIÓN.-

En cualquier momento y atendiendo a la aprobación de normativas de carácter general o sectorial de obligado cumplimiento, la evolución futura de las actividades y de las características de los huertos, se podrán modificar las disposiciones del presente Reglamento. La modificación seguirá el mismo trámite establecido para la aprobación.

Título II. NORMAS DE USO Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 6.-CONDICIONES DE USO.-

La autorización del uso del Huerto para su cultivo no supone en ningún caso la transmisión de la propiedad del terreno, que seguirá siendo siempre de propiedad municipal. La autorización de uso es personal e intransferible y sólo producirá efectos mientras concurren las condiciones señaladas en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 7.-REQUISITOS DE ADMISION.-

Para poder acceder a la autorización de uso de los huertos municipales de ocio, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser persona física y estar desempleado/a, con al menos **45** años cumplidos, a la fecha de la solicitud, o jubilado/a pensionista, sin límite de edad, y no llevar a cabo ninguna actividad remunerada.
- b) Ser vecino/a de Castrillón, figurando inscrito/a en el Padrón Municipal de Habitantes, con una antigüedad mínima de un año a la fecha de la solicitud.
- c) Estar físicamente capacitado/a para realizar el trabajo agrícola.
- d) Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias municipales.

ARTÍCULO 8.- PROHIBICIONES PARA SER DESTINATARIO/A.-

Aunque se reúnan todas las condiciones definidas en el artículo anterior, no podrán optar al uso de un huerto las personas que se encuentren en las siguientes circunstancias:

- A) Pertener a una unidad familiar en la que haya un/a usuario/a de estas parcelas.
- B) Haber sido privado/a de una parcela, previo expediente sancionador.
- C) Poseer terrenos en el concejo de Castrillón susceptibles de ser cultivados.

ARTÍCULO 9. -COMPROMISOS DEL AYUNTAMIENTO.-

1. El Ayuntamiento de Castrillón se compromete a poner los huertos de ocio a disposición de los/as adjudicatarios/as debidamente preparados: con el suelo fértil y agua para el riego, taquilla individual para las herramientas y otros enseres, así como vallado-perimetral
2. Correrá a cargo del Ayuntamiento la realización de las obras necesarias para la conservación y mejora de las instalaciones, así como la cuota mensual de energía eléctrica y del coste del agua de la parcela donde se ubica el edificio social.
3. El Ayuntamiento podrá inspeccionar en todo momento las instalaciones a fin de verificar el cumplimiento de las normas que se establecen en este documento.
4. El Ayuntamiento se encargará de gestionar un cursillo teórico-práctico sobre agricultura ecológica y gestión ambiental de los huertos (incluyendo una visita a las instalaciones de COGERSA), al que todos los adjudicatarios/as deberán asistir.

ARTÍCULO 10. -DERECHOS DE LOS/AS USUARIOS/AS.-

Los/as adjudicatarios/as de los huertos tendrán derecho a:

1. Un carné que acredite su pertenencia a los Huertos de Ocio, así como otro, si se solicita, para su pareja. Dicho carné será expedido por el Ayuntamiento de Castrillón y en el mismo figurará una fotografía del titular, consignando sus [datos personales](#) y el número de parcela y la taquilla que le hayan sido asignados.
2. Trabajar la parcela adjudicada y disfrutar de sus productos.
3. Disponer de espacio cubierto para guardar herramientas, productos, ropa y otros enseres.
4. Participar en todas las actividades que se programen.
5. Firmar un contrato con el Ayuntamiento en el que se dé copia del presente Reglamento.
6. Ser socios/as de pleno derecho de la asociación "Usuarios/as de los huertos del Agüil", cuya misión es velar por el buen funcionamiento de las parcelas y espacios comunes.

ARTÍCULO 11. -OBLIGACIONES DE LOS/AS USUARIOS/AS.-

Los/as adjudicatarios/as de los huertos deberán:

1. Hacer un uso correcto de todas las instalaciones y mantener en todo momento limpio y bien cuidado el estado de su parcela.
2. Mantener una relación lo más correcta posible con el resto de los/as usuarios/as.
3. Consumir únicamente el agua necesaria para el riego.
4. Reciclar los desechos orgánicos derivados del cultivo de su parcela y depositar en los contenedores el resto de desperdicios.
5. Comunicar las anomalías que observe al encargado de Medio Ambiente, a fin de darles solución a la mayor brevedad.
6. No vender los productos de los huertos.
7. Reparar o reponer los elementos que se deterioren en su instalación.
8. Dejar en buen estado el huerto al finalizar el contrato, y devolver las llaves y enseres recibidos.
9. No poner separaciones artificiales ni vallados entre huertos ni hacia zonas comunes.
10. Llevar consigo el carné en las distintas actividades, principalmente mientras se esté trabajando en los huertos.

En cuanto a la asociación; "Usuarios/as de los Huertos del Agüil"

1. Dicha Asociación deberá inscribirse en el Ayuntamiento antes de tres meses desde la adjudicación de los huertos, aportando: composición de la junta directiva, estatutos, listado de socios/as y seguro de responsabilidad civil.
2. Se establecerá una cuota mensual por parte de la asociación de usuarios/as que servirá para pagar los gastos comunes de funcionamiento, tales como el agua destinada al mantenimiento de los huertos, telefonía, abonos, limpieza, etc... y que cubrirá los gastos de mantenimiento ordinario de la parcela en la que están los huertos.
3. De los acuerdos adoptados por la asociación, se dará traslado al Ayuntamiento.
4. Será obligación de los/as usuarios/as el cierre y la apertura de las instalaciones, la limpieza de los pasillos y de las instalaciones comunes, las cuales deberán estar libres de obstáculos y permitir el paso en todo momento.
5. Dicha asociación no podrá optar a subvenciones y ayudas convocadas por el Ayuntamiento.

Artículo 12. -NORMAS DE USO REFERENTES A LAS PARCELAS Y A LOS CULTIVOS-

1. Las parcelas están destinadas a cultivos hortícolas o florales, estableciendo en 1,5 m. la altura máxima permitida. Queda excluida la plantación de arbustos o árboles y de toda especie alóctona.
2. No se podrá modificar el trazado original de las parcelas, ni unir las a parcelas colindantes. No se permite su cierre con setos, vallas de cualquier tipo, piedras, ladrillos, bloque o elementos constructivos del tipo que sean.
3. Cada usuario/a tiene la obligación de mantener la parcela en buen estado y devolverla al finalizar el contrato con un aspecto de orden y buena limpieza.
4. Los productos obtenidos de los huertos no podrán ser vendidos entendiendo que están destinados al consumo familiar.
5. No se permitirá la instalación de invernaderos a excepción de los minituneles pero que en cualquier caso no podrán ser más de uno por parcela y deberán seguir las instrucciones establecidas por el Ayuntamiento en cuanto a medidas y materiales.

6. Se permitirá la instalación de acolchados plásticos o vegetales situados directamente sobre el suelo destinados a minimizar la competencia de las malas hierbas. También está permitida la colocación de mantas térmicas que contribuyan a la aceleración de los cultivos.

7. Se hará uso moderado del riego. Quedan prohibidos los sistemas de riego por aspersión, estando autorizado el goteo y el riego con manguera.

8. La basura se depositará en una batería de reciclaje que se ubicará en las inmediaciones, debiendo estar las parcelas libres de desechos.

9. Queda expresamente prohibida la utilización de productos químicos, tales como abonos, herbicidas, fungicidas, insecticidas, acaricidas, nematocidas, helicidas, raticidas, bactericidas, repelentes de aves, etc. Solo están autorizadas las estrategias basadas en las técnicas de la agricultura biológica, entre las cuales están:

- Alternativas y rotación de cultivos

- Empleo de depredadores naturales de las plagas

- Empleo de repulsivos naturales

- Empleo de atrayentes para los insectos

- Utilización de productos fitosanitarios admitidos en las prácticas de agricultura biológica

10. El mantenimiento de las parcelas por parte de cada usuario/a se realizará de manera igual a lo largo de todas las estaciones del año, sin que pueda existir ninguna causa que pueda justificar el abandono en caso de que este se produzca.

11. El mantenimiento ha de efectuarse en la totalidad de la parcela y no en un porcentaje de la superficie de la misma. El mantenimiento también incluye la limpieza de la parte proporcional de camino de cada huerto de tal modo que el resultado final sea la limpieza de la totalidad de los caminos interiores.

12. A la finalización, cese o resolución del contrato los armarios y las parcelas han de quedar limpias y libres de utensilios personales, realizándolo en caso contrario el Ayuntamiento de Castrillón, sin que ello dé lugar a ningún tipo de resarcimiento.

Artículo 13. –PROHIBICIONES EXPRESAS-

1. Las instalaciones comunes; sala, aseos, oficina, porche, etc...han de utilizarse para los fines que fueron creadas, en ningún caso ni la sala ni el porche han sido creados como cocina o comedor, por lo que no se permitirá realizar comidas de ningún tipo en las instalaciones comunes, a excepción de la zona destinada a barbacoas. No se permite guardar alimentos en las instalaciones.

2. Los únicos enseres permitidos en las instalaciones municipales son aquellos suministrados por el Ayuntamiento de Castrillón, y que constan en el inventario municipal con su número de registro correspondiente, no estando permitido por tanto, la introducción de mobiliario o enseres ajenos. El mobiliario debe estar en el lugar para el que está destinado no pudiendo cambiarse de ubicación.

3. No puede en ningún caso producirse modificaciones en la estructura del edificio, fachada, o interiores (clavar, taladrar, pintar, etc.) ni introducir objetos ajenos a los suministrados por el Ayuntamiento, tales como macetas, luminarias, cuadros, paneles, etc

4. Está prohibida la utilización de fuegos de cualquier tipo, así como la utilización de las zonas verdes comunes para usos distintos a los originales.

5. No se podrán utilizar equipos musicales que debido a su volumen puedan perjudicar a otros usuarios o alteren la tranquilidad del entorno.

6. Se prohíbe la introducción de vehículos de cualquier tipo, a excepción de las bicicletas, sillas de ruedas y coches de bebés.

7. No está autorizada la construcción de edificaciones en las parcelas, colocación de tendejones, tendedores o cualquier otro elemento que altere el aspecto del entorno.

8. Se prohíbe el empleo de especies modificadas transgénicamente.

ARTÍCULO 14.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE USUARIO/A DEL HUERTO.-

La condición de adjudicatario/a se perderá automáticamente por:

A) Renuncia o baja voluntaria mediante escrito presentado en el registro del Ayuntamiento.

B) Defunción, enfermedad crónica o incapacidad del usuario/a para trabajar el huerto. En estos casos sus herederos o familiares designados estarán autorizados para recoger los productos hortícolas que hubiese en el huerto.

C) Pérdida de la vecindad en Castrillón.

D) Falta de cultivo de la parcela durante más de tres meses seguidos.

E) Por desaparición sobrevinida de las circunstancias que han motivado la adjudicación.

F) Concurrencia de cualquiera de las incompatibilidades o prohibiciones que se detallan en este reglamento.

G) Utilizar el huerto para uso y finalidades diferentes a las que se detallan en este Reglamento.

H) Concurrencia en la misma persona o en otra persona residente en el mismo domicilio de la adjudicación de dos o más huertos.

I) Falta de respeto a las normas básicas de convivencia, conducta insolidaria, consumo excesivo de agua o utilizar productos tóxicos o potencialmente tóxicos en dosis no permitidas por la normativa.

J) Poner a la venta los productos obtenidos del cultivo del huerto

K) Por la imposición de una sanción por falta muy grave, cuando se determine expresamente en la resolución que la imposición de la sanción lleva aparejada la revocación de la autorización de cesión del huerto.

La rescisión de la autorización, por cualquier causa, en ningún momento dará lugar al derecho a percibir indemnización o compensación de ningún tipo.

La privación a un/a adjudicatario/a del uso de un huerto se hará mediante Resolución de la Alcaldía previa instrucción de expediente en el que se dará audiencia al interesado/a por un término de 15 días naturales y se recabará informe técnico. Contra las resoluciones que se dicten se podrán interponer los recursos correspondientes, que deberán indicarse en los traslados respectivos en los términos establecidos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992 Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

Artículo 15. –HORARIO-

El horario de utilización de las parcelas se ha realizado en función del mayor aprovechamiento de las horas de luz solar. Salvo ligeras variaciones el horario será:

- Abril a Septiembre: 8h - 21h

- Octubre a Marzo: 9h – 18h

El cierre de las instalaciones será obligación de los/as usuarios/as, que a través de su asociación serán los que establezcan los criterios al respecto.

Título III. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE HUERTOS

Artículo 16. –CONVOCATORIA-

El procedimiento se iniciará mediante convocatoria pública que será objeto de publicación en el BOPA, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la Página Web Municipal. El plazo límite para presentar solicitudes será determinado en la respectiva convocatoria, sin que este pueda ser en ningún caso inferior a 15 días naturales. Se pondrá a disposición de los/as interesados/as en el Registro del Ayuntamiento y en la web municipal, modelos normalizados de instancias de solicitud.

ARTÍCULO 17. - PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES-

Las solicitudes se presentarán en el Registro del Ayuntamiento de Castrillón dentro del plazo de la convocatoria, según modelo normalizado, y acompañando la siguiente documentación:

- Certificado de empadronamiento.
- Fotocopia DNI.
- Documento acreditativo de su condición de pensionista o de la condición de desempleado/a.

Solo se podrá hacer una solicitud por unidad familiar.

ARTÍCULO 18.- LISTAS DE ADMISIÓN-

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se expondrá al público en el Tablón de Anuncios y en la Página Web Municipal la lista provisional de los/as admitidos/as, pudiendo presentarse reclamaciones contra la misma por espacio de diez días naturales a contar desde el día siguiente a su exposición en el tablón de edictos. Finalizado dicho plazo y resueltas las reclamaciones se publicará la lista definitiva de admitidos/as al proceso de selección.

ARTÍCULO 19.- ADJUDICATARIOS DE LAS AUTORIZACIONES Y DISTRIBUCION DE PARCELAS

Si el número de solicitantes admitidos en la convocatoria a que hace referencia el art. 16 fuese superior al de parcelas ofertadas, la selección entre ellos, de los adjudicatarios, se efectuará mediante sorteo público.

En este supuesto, los solicitantes admitidos que hubieran resultado adjudicatarios integrarán una bolsa, por el orden que resulte del sorteo, a fin de cubrir las vacantes que se pudieran producir.

Conocidos los adjudicatarios, se procederá a la distribución entre ellos de los huertos disponibles, según el siguiente procedimiento:

Fase 1: Los adjudicatarios de los huertos municipales de ocio que ya hubiesen disfrutado de esa autorización de uso en un periodo anterior de convocatoria, podrán mantener, si así lo hacen constar en la solicitud, el disfrute de la misma parcela.

Fase 2: Las parcelas no adjudicadas en la 1ª fase de distribución, serán sorteadas entre el resto de adjudicatarios en el sorteo público.

Los sorteos a que hace referencia este artículo serán objeto de publicidad en la web y tablón municipales con una antelación mínima de 7 días naturales a la fecha de su celebración.

Documentación: Los adjudicatarios de los huertos de ocio municipales, quedan obligados al cumplimiento de las normas de uso y funcionamiento establecidas por este Reglamento y a las instrucciones que para su funcionamiento pudiera dictar dicha Administración y deberán aportar:

- Certificado o informe médico que acredite que puede realizar tareas agrícolas.
- 2 fotografías tamaño carnet.”

ARTÍCULO 20.- DURACIÓN.-

Las parcelas se adjudicarán, con carácter general, por un plazo máximo de 3 años naturales. Finalizado este plazo se efectuará una nueva convocatoria.

Si dentro del plazo de autorización de tres años, alguno de los/las usuarios/as renunciase o dejase libre su parcela por cualquier otra causa, ésta se adjudicará al siguiente de la lista que constituye la bolsa, por el tiempo que reste hasta la finalización de los tres años.

Si tras la convocatoria a la que se refiere el artículo 16, resultasen parcelas vacantes por falta de solicitantes admitidos o por cualquier otra circunstancia, podrá autorizarse su uso, durante el periodo pendiente entre convocatorias, a quienes cumpliendo todos los requisitos señalados en el artículo 7, excepto el de la edad, a que se refiere el apartado a) del artículo 7, así lo soliciten.

ARTÍCULO 21.- CONTENIDO.-

El otorgamiento de la autorización de uso supone el reconocimiento formal por parte de los/las usuarios/as del derecho de propiedad del Ayuntamiento de Castrillón del huerto utilizado, así como todas las instalaciones inseparables al terreno. La autorización establecerá:

- 1.- Finalidad de uso.
- 2.- Medida, localización y número de parcela.
- 3.- Derechos y obligaciones del adjudicatario/a.
- 4.- Duración de la autorización.

Título IV. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ARTÍCULO 22.- INFRACCIONES.-

La infracción de las obligaciones y demás normas de obligado cumplimiento establecidas en este Reglamento podrán ser objeto de procedimiento sancionador en los términos del art. 127 y siguientes de la Ley 30/92, del 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del Reglamento de Desarrollo.

Las faltas se tipifican como leves, graves o muy graves.

1. Tendrán la consideración de faltas leves.

- a) El incumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en este Reglamento por parte de los/las usuarios/as cuando su consecuencia no dé lugar a la calificación de grave o muy grave.
- b) El trato incorrecto a cualquier usuario/a, personal técnico o demás personal que realice funciones en los huertos.
- c) Causar daños por comportamiento imprudente o negligente a la instalación, material o equipamiento de las mismas por importe inferior a 100 €.
- d) Desatender las indicaciones de las personas responsables de las actividades o servicios dictadas en el ámbito de sus funciones.

1. Tendrán la consideración de faltas graves:

- a) Alteración de la convivencia o del funcionamiento de los huertos.
- b) El mal trato de palabra u obra a otros/as usuarios/as o personal dependiente de los huertos.
- c) Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación, material o equipamiento de las mismas.
- d) Causar daños por comportamiento imprudente o negligente a la instalación, material o equipamiento de las mismas por importe comprendido entre 100 €/y 300 € inclusive.
- e) Originar por imprudencia o negligencia daños graves a sí mismo o a otras personas.
- f) La acumulación de dos o más faltas leves en un periodo de un año.

2. Tendrá la consideración de faltas muy graves:

- a) Impedir el uso de los huertos a otra u otras personas con derecho a su utilización.
- b) Impedir u obstruir el normal funcionamiento de los huertos.
- c) La agresión física hacia las personas que están haciendo uso de los huertos así como al personal que trabaja en los mismos.
- d) El falsear intencionadamente los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro relevante y la suplantación de la identidad, así como la manipulación o falsificación de carnés.
- e) La acumulación de dos o más faltas graves dentro del término de un año.

ARTÍCULO 23.- SANCIONES.-

Los incumplimientos leves serán gestionados por la propia asociación "Usuarios de los Huertos del Agüil" quien resolverá través de sus órganos la sanción pertinente, que puede ser apercibimiento por escrito o la pérdida temporal de la condición de usuario/a por un periodo de 1 a 15 días naturales.

Las faltas graves y muy graves serán resueltas por el Ayuntamiento. Los incumplimientos graves serán castigados con multa de hasta 150 € o con la pérdida de la condición de usuario por un periodo comprendido entre 16 días y 30 días si la gravedad del mismo lo hiciera necesario.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de entre 150,10 € y 200 €, pudiendo además imponerse la privación definitiva de usar los huertos.

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- La reiteración de infracciones o reincidencia.
- La existencia de intencionalidad del infractor/a.
- La trascendencia social de los hechos.
- La gravedad y naturaleza de los daños ocasionados.

La imposición de sanciones será compatible con la exigencia al infractor/a de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

Cuando se causen daños en bienes de titularidad municipal, los servicios técnicos municipales determinarán el importe de la reparación, que será comunicado al infractor/a o a quien deba responder por él/ella para su pago en el plazo que se establezca.

Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria. Serán responsables solidarios/as de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros pudieran cometer.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.-

En lo no previsto por este Reglamento se estará a lo dispuesto en las normas de la Administración Estatal y Autonómica que resulten de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL.-

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia."